

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 006 56 DE 2015

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. –POSTOBON PLANTA MALAMBO.

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que esta Corporación mediante la Resolución No. 000082 del 28 de febrero de 2013, otorgó permiso de vertimientos líquidos a la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBON Planta Malambo.

Que con la finalidad de realizar el seguimiento ambiental al permiso de vertimientos líquidos de la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBON, para evaluar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación, se realizó una visita técnica de la cual se originó el concepto técnico N° 0000829 del 11 de Agosto de 2015, en el que se determinó lo siguiente:

“OBSERVACIONES DE CAMPO:

La empresa se encuentra operando normalmente con Producción de bebidas gaseosas y agua. Distribución de gaseosas, agua y jugos.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBON Planta Malambo, se observó lo siguiente:

Las aguas residuales industriales tratadas son descargadas sobre un cuerpo receptor lacustre (Jagüey) localizada al Sureste de las instalaciones de la planta, colindando con la vía Oriental.

Al momento de la visita de seguimiento se evidenció que la Piscina de retención se encontraba fuera de servicio por mantenimiento correctivo -Reparación de la Geo-membrana que se desinstaló. No se informó cuando se pone nuevamente en servicio.

El agua tratada se descargaba directamente desde la canaleta Parshall hacia el canal que las conduce al cuerpo receptor, sin la amortiguación del caudal.

Según el documento técnico denominado Evaluación ambiental del vertimiento final de POSTOBON S.A. –Malambo (informe Final) la piscina de retención cumple la siguiente función (numeral 3.1.4):

PISCINA DE RETENCION: *Los efluentes de la PTAR se llevaran a la piscina de retención para amortiguar los caudales de las aguas residuales tratadas antes de caer al canal que las conducirá hasta el vertimiento final en el cuerpo de agua receptor.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000656 DE 2015

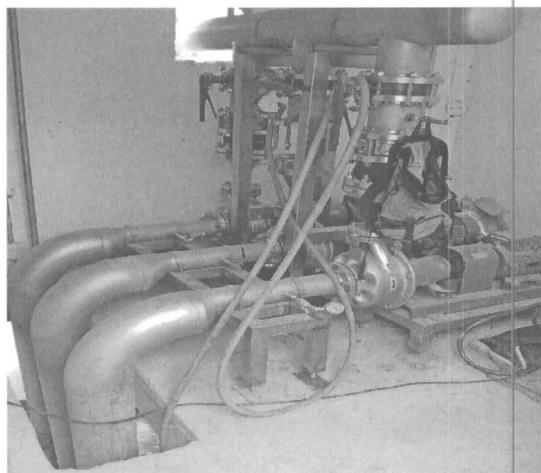
POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. –POSTOBON PLANTA MALAMBO.



Piscina de retención fuera de servicio –geo membrana levantada

Se evidencian trabajos en el cuerpo receptor: Se sembró tubería para conducir las aguas residuales tratadas desde el cuerpo receptor hasta el Box Cuolvert de la vía Oriental (aledaño a predios de la empresa ARGOS). Se realizaron obras civiles (caseta de bombeo, compuertas, entre otras), se montó equipo de bombeo (3 bombas de 30 caballos de fuerza cada una). Se informó que el proyecto de mejoramiento del sistema de descarga de aguas residuales tratadas se culminará a finales de Abril de 2015. En el área del cuerpo receptor se perciben olores ofensivos.

Según lo planteado por la empresa POSTOBON S.A., dicho Sistema de bombeo se instaló para mejorar la descarga de vertimiento al canal que los conduce hacia la ciénaga del Convento, evitando el contacto con agentes externos (basuras), evitando la desoxigenación de las aguas descargadas (descomposición) por estancamiento durante su recorrido, y/o evitar y controlar la generación de olores ofensivos en la zona de influencia del sistema de gestión de los vertimientos.

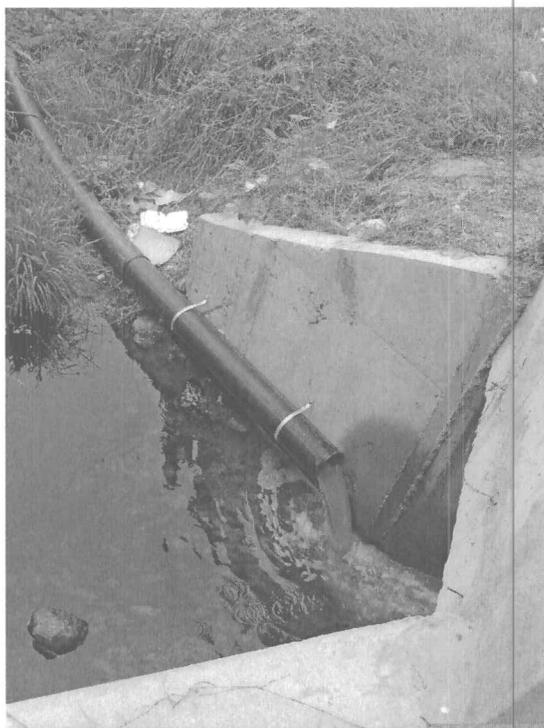


Cuarto de Bombas –nuevo sistema de bombeo del cuerpo receptor hacia el BoxColverth.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000656 DE 2015

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. -POSTOBON PLANTA MALAMBO.



Punto de descarga en el BoxColverth –Tubería de 8 pulgadas



Cuerpo de agua receptor de los vertimientos POSTOBON S.A.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000656 DE 2015

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. –POSTOBON PLANTA MALAMBO.



Descarga de agua del cuerpo receptor POSTOBON S.A., hacia el canal en la vía oriental

EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE 0802-168:

La CRA mediante Resolución No. 000082 del 28 de febrero de 2013, se otorga permiso de vertimientos líquidos a la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBON Planta Malambo, por el término de 5 años y la condiciona para que cumpla con la siguiente obligación:

Artículo sexto: *Requerir a la empresa POSTOBON S.A. –Planta Malambo, para que antes de iniciar la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales, Cambie el drenaje de la ciénaga y/o jagüey proyectándola hacia el extremo final del cuerpo receptor, con el propósito de mejorar las condiciones hidráulicas y de mezcla del cuerpo receptor, lo cual incidirá notablemente en mejorar la aireación del cuerpo de agua y elevar los niveles de oxígeno disuelto y disminuir las cargas de material orgánico*

Artículo Séptimo: *La empresa POSTOBON S.A. –Planta Malambo, debe presentar a la Corporación un informe técnico de las obras o actividades efectuadas para darle cumplimiento al cambio en el Drenaje de la ciénaga y/o Jagüey, proyectándola hacia el extremo final del cuerpo receptor.*

La empresa mediante Radicado No. 004218 del 21 de mayo de 2013, entrega el informe técnico del cambio del punto de drenaje del cuerpo receptor. El documento técnico se presentó en cumplimiento de los artículos sexto y séptimo de la Resolución No. 000082 del 28 de febrero de 2013.

En dicho documento se presentó el siguiente diagrama:

Diagrama. Localización de las dos tuberías instaladas –reubicación del punto de drenaje hacia el extremo del Cuerpo receptor.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000656 DE 2015

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. -POSTOBON PLANTA MALAMBO.



El día 24 de julio de 2013, esta Corporación realiza visita de seguimiento ambiental y se verifica la reubicación del punto de drenaje de la ciénaga y/o jagüey en el extremo final del cuerpo receptor. El nuevo drenaje es a través de tubería de PVC hacia canal de aguas lluvias de la vía la oriental (**ver fotografía**).



El 23 de Julio de 2015, se evidencio que dicha reubicación no operaba, por la puesta en marcha de un nuevo sistema de bombeo hacia el BoxColvert en la vía oriental colindando con predios de la empresa ARGOS.

La CRA mediante Auto No. 00420 del 16 de Julio de 2014, solicita a la empresa Gaseosas Posada Tobón, POSTOBON S.A.-Malambo lo siguiente:

- Presentar documento técnico donde se especifique en detalle el proyecto de construcción del sistema de bombeo y tramo de red de tubería de conducción sobre la vía oriental para descargar el vertimiento en el Box Couvert, como alternativa para evitar y/o controlar la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000656 DE 2015

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. –POSTOBON PLANTA MALAMBO.

generación de olores ofensivos en la zona de influencia del sistema de gestión de los vertimientos líquidos.

La CRA mediante Auto No. 001440 del 29 de diciembre de 2014, hacen unos requerimientos a la empresa Gaseosas Posada Tobón, POSTOBON S.A.-Malambo

- *Implementar un esquema administrativo y operativo que permita coordinar acciones de prevención y reducción de los factores generadores de Olores Ofensivos y que permita evitar afectación de las condiciones ambientales y socioeconómicas del área de influencia de la Planta POSTOBON S.A.*
- *Elaborar e implementar un Programa de mantenimiento Preventivo y Predictivo del Cuerpo receptor (Reservorio y/o Jagüey) y de los canales de conducción (canal interno y Canal sobre la vía Oriental), los cuales hacen parte de la estructura del Sistema de Gestión de los vertimientos, a fin de disminuir los riesgos potenciales de generación de Olores Ofensivos.*
- *Presentar el respectivo informe a la CRA, detallando las medidas implementadas para optimizar su sistema de gestión de los vertimientos Industriales.*

Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBON Planta Malambo, mediante Radicado No. 010245 del 14 de noviembre de 2014, entrega informe de mantenimiento del sistema de gestión de los vertimientos, en cumplimiento del Auto No. 001420 del 16 de Julio de 2014 y el Auto No. 00420 del 16 de Julio de 2014.

Dice la empresa:

Esquema administrativo y operativo para coordinar acciones de prevención y reducción de olores ofensivos.

Con el fin de mantener la calidad del agua residual tratada hasta su disposición final se ha implementado un esquema administrativo y operativo para coordinar acciones de prevención y reducción de olores ofensivos que se detalla en la siguiente tabla:

Actividad de prevención o reducción	Frecuencia	Responsable de Ejecución	Responsable de Verificación
Verificación de Niveles de Oxígeno disuelto: <ul style="list-style-type: none"> • <i>Cuerpo receptor del vertimiento</i> • <i>Descarga del agua en el boxculvert</i> 	Quincenal	Supervisor de Gestión Ambiental	Jefe de Calidad
Verificación de ausencia de olores ofensivos <ul style="list-style-type: none"> • <i>Cuerpo receptor del vertimiento</i> • <i>Descarga del aguas en el boxculvert</i> 	Quincenal	Supervisor de Gestión Ambiental	Jefe de Calidad
Solicitar Mantenimiento del Cuerpo de agua receptor o canales según resultado de inspección de presencia de olores.	Según inspección previa	Supervisor de Gestión Ambiental	Jefe de Calidad

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000656 DE 2015

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. –POSTOBON PLANTA MALAMBO.

Programa de mantenimiento preventivo y predictivo del cuerpo de agua receptor del vertimiento (reservorio y/o jagüey) y de los canales de conducción interno y externo (sobre la vía oriental).

Actividad de prevención o reducción	Frecuencia	Responsable de Ejecución	Responsable de Verificación
Mantenimiento canales internos: poda de maleza y retiro de sólidos	2 meses	Jefe de servicios generales	Supervisor de Gestión Ambiental
Mantenimiento del cuerpo receptor del vertimiento: Dragado	Según se requiera: basado en resultados inspección de olores y batimetría previa	Jefe de servicios generales	Supervisor de Gestión Ambiental

El canal externo paralelo a la vía oriental no requerirá de mantenimiento, puesto se ha instalado una tubería para la conducción de las aguas residuales desde la salida del cuerpo de agua receptor del vertimiento hasta el boxculvert.

Medidas implementadas para la optimización del sistema de gestión del vertimiento

Modificación del punto salida del cuerpo receptor del vertimiento e instalación de un sistema de bombeo de las aguas residuales desde la salida del cuerpo receptor del vertimiento (reservorio y/o jagüey) hasta el boxculvert: Las aguas residuales tratadas de la Planta de Postobón S.A. Malambo son conducidas a través de canales internos hasta el cuerpo de agua receptor del vertimiento. Estas aguas salen en forma natural de este cuerpo receptor (reservorio y/o jagüey) y toman su curso por gravedad, siguiendo su recorrido por un canal abierto paralelo a la vía oriental, para posteriormente descargar en un boxculvert y finalmente seguir su curso natural hasta el río Magdalena.

Teniendo en cuenta que el recorrido de las aguas residuales tratadas de POSTOBÓN S.A. Malambo hasta su destino Ciénaga del Convento, se realiza en un medio natural donde el flujo de agua se puede ver interrumpido, cambiando las condiciones de aireación de la corriente o incluso pudiéndose contaminar por factores antrópicos ajenos y por fuera del control POSTOBÓN S.A., se comunica sobre las acciones tomadas en el sistema tendientes a garantizar el adecuado flujo y consecuente aireación de la corriente evitando así la eventual generación de olores:

➤ **Cambio del punto de salida del agua residual del cuerpo receptor del vertimiento (reservorio y/o jagüey)**

El punto de salida del cuerpo de agua receptor ha sido modificado, mediante la instalación de tanque en concreto en un nivel inferior en el cual el agua fluye a gravedad para garantizando el libre flujo sin las obstrucciones de presentadas por el crecimiento de la vegetación, logrando mantener los niveles y extensión reservorio y/o jagüey, favoreciendo el aumento en los niveles de oxígeno disuelto.

Proyecto de construcción del sistema de bombeo y tramo de red de tubería de conducción sobre la vía oriental para descargar el vertimiento en el Box Coulvert

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000656 DE 2015

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. -POSTOBON PLANTA MALAMBO.



- *Instalación de un sistema de bombeo del agua residual desde la salida del cuerpo receptor del vertimiento (reservorio y/o jagüey): Se realizó la instalación de un sistema de bombeo desde la salida del cuerpo receptor del vertimiento (reservorio y/o jagüey) hasta el boxculvert ubicado sobre la vía Oriental para garantizar la protección del recurso hídrico más allá de las fronteras de nuestras instalaciones, con el fin de evitar la posible contaminación de las aguas por factores antrópicos externos y desoxigenación de por estancamiento durante su recorrido.
La instalación de la tubería sobre la margen de la vía oriental cuenta con los permisos requeridos por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.*

Consideraciones CRA:

La ubicación del Punto de captación o bocatoma de dicho Sistema de Bombeo (cuerpo receptor - Boxculvert) NO CUMPLE con lo establecido por esta corporación en el artículo sexto de la Resolución No. 000082 del 28 de febrero de 2013.

La ubicación del Punto de captación o bocatoma de dicho Sistema de Bombeo (cuerpo receptor - Boxculvert) NO CUMPLE con la conclusión No. 7, del Documento Técnico denominado Evaluación Ambiental del Vertimiento final de POSTOBON S.A. -Malambo (informe Final), que a la letra dice:

“En caso de optar por entregar las aguas residuales industriales tratadas sobre la ciénaga (Jagüey), se recomienda cambiar la salida natural de la ciénaga proyectándola hacia el extremo final del cuerpo receptor. El propósito de cambiar la salida es mejorar las condiciones hidráulicas y de mezcla del cuerpo receptor, lo cual incidirá en mejorar la aireación del cuerpo de agua y elevar los niveles de oxígeno disuelto y disminuir las cargas de material orgánico”.

El Documento técnico denominado Evaluación Ambiental del Vertimiento final, fue entregado por la empresa POSTOBON S.A.-Planta Malambo, mediante Radica No. 009005 del 09/octubre/2012. Dicha información fue requerida por la CRA mediante Oficio 003425 del 15 de junio/2012, para efectos de completar los requisitos legales para la obtención del permiso de vertimientos líquidos solicitado, en cumplimiento con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 43 del Decreto 3930 de 25 de octubre de 2010

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000656 DE 2015

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. –POSTOBON PLANTA MALAMBO.

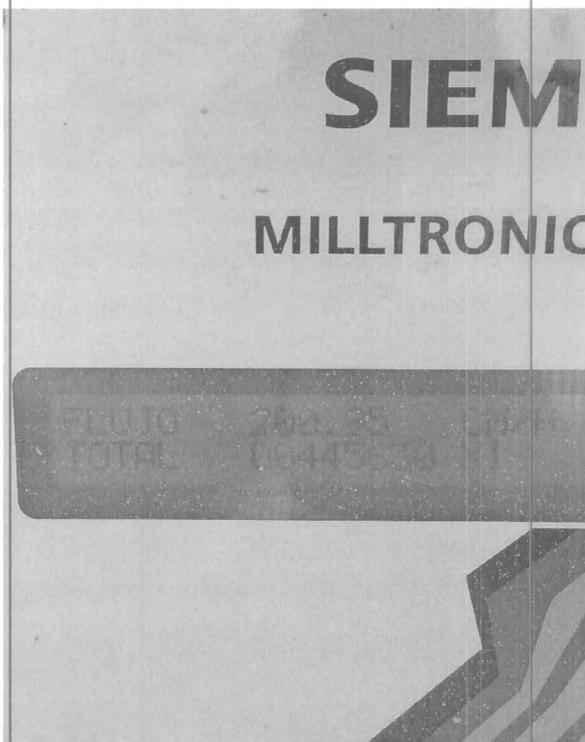
Al momento de la visita de seguimiento se evidenció que la Piscina de retención se encontraba fuera de servicio por mantenimiento correctivo -Reparación de la Geo-membrana que se desinstaló. No se informó cuando se pone nuevamente en servicio.

El agua tratada se descargaba directamente desde la canaleta Parshall hacia el canal que las conduce al cuerpo receptor, sin la amortiguación del caudal.

*El artículo primero de la Resolución No. 000082 del 28 de febrero de 2013, aprobó un caudal de descarga de **25 litros/segundos**.*

*Al momento de la visita se verificó que el caudal de descarga (desde la canaleta Parshall hacia el canal que las conduce al cuerpo receptor), era de 200,95 m³/hora, lo que es equivalente a **55,819 Litros/segundo**. (Ver fotografía).*

*POSTOBON S.A., **NO CUMPLE** con el caudal de descarga de los vertimientos líquidos otorgado por esta Corporación mediante Resolución No. 000082 del 28 de febrero de 2013.*



Lectura de caudal en la canaleta Parshall = 200,95 m³/hora, lo que es equivalente a 55,819 Litros/segundo

CUMPLIMIENTO

La CRA mediante Resolución No. 000082 del 28 de febrero de 2013, se otorga permiso de vertimientos líquidos a la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBON Planta Malambo, por el término de 5 años y la condiciona para que cumpla con las siguientes obligaciones:

(1.-) Realizar semestralmente estudio de Caracterización y Aforos de Vertimientos Líquidos de las aguas tratadas provenientes de la Planta de tratamiento en tres puntos así:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 0006 56 DE 2015

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. –POSTOBON PLANTA MALAMBO.

Punto No. 1- Entrada al Sistema de tratamiento –PTARI Punto No. 2- Salida del Sistema de tratamiento –PTARI Punto No. 3- Monitorear el Cuerpo Receptor: Tres puntos a lo largo de la Margen derecha, tres puntos a lo largo de la Margen izquierda, tres puntos en Centro del cuerpo receptor y en el efluente Final.	
SI CUMPLE	
OBSERVACIONES = La empresa tiene programada la caracterización de los vertimientos líquidos primer semestre de 2015 para los días 18, 19 y 20 de Agosto de 2015....radicado No. 6429 del 17 de julio de 2015.	
(2.-) Presentar en un término de 60 días el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.	
SI CUMPLE.	
OBSERVACIONES = La CRA mediante Resolución No. 00034 del 31 de enero de 2014, aprueba el Plan.	
(3.-) Cumplir con el artículo 37 del decreto 3930 de 2010.	
SI CUMPE.	
OBSERVACIONES = El día de la visita se evidencia que se realizó mantenimiento y limpieza al sistema de gestión de los vertimientos, concretamente al canal interno de conducción de aguas residuales tratadas (desde la salida de la PTAR hasta el reservorio), al canal que recibe los drenajes del Jagüey hasta el BoxCoulvert en la vía Oriental y al Reservorio y/o el Jagüey. Limpieza y mantenimiento de la POiscina de retención.	
(4.-) Cambiar el drenaje de la ciénaga y/o jagüey proyectándola hacia el extremo final del cuerpo receptor, con el propósito de mejorar las condiciones hidráulicas y de mezcla del cuerpo receptor, lo cual incidirá notablemente en mejorar la aireación del cuerpo de agua y elevar los niveles de oxígeno disuelto y disminuir las cargas de material orgánico	
NO CUMPLE.	
OBSERVACIONES =	
(5.-) Entregar el informe técnico del cambio del punto de drenaje de la ciénaga y/o jagüey proyectándola hacia el extremo final del cuerpo receptor, con el propósito de mejorar las condiciones hidráulicas y de mezcla del cuerpo receptor, lo cual incidirá notablemente en mejorar la aireación del cuerpo de agua y elevar los niveles de oxígeno disuelto y disminuir las cargas de material orgánico	
--	
OBSERVACIONES =	

La CRA mediante Resolución No. 00034 del 31 de enero de 2014, aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimientos.

Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBON Planta Malambo...**CUMPLE**

La CRA mediante Auto No. 00420 del 16 de Julio de 2014, hace unos requerimientos a la empresa Gaseosas Posada Tobón, POSTOBON S.A.-Malambo. Presentar permiso expedido por la agencia Nacional de Infraestructura (ANI) para la tubería de vertimientos hacia el Boxcoulvert y presentar informe técnico de los trabajos.

Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBON Planta Malambo...**CUMPLE**

La CRA mediante Auto No. 001440 del 29 de diciembre de 2014, hacen unos requerimientos a la empresa Gaseosas Posada Tobón, POSTOBON S.A.-Malambo

- Implementar un esquema administrativo y operativo que permita coordinar acciones de prevención y reducción de los factores generadores de Olores Ofensivos y que permita evitar afectación de las condiciones ambientales y socioeconómicas del área de influencia de la Planta POSTOBON S.A.
- Elaborar e implementar un Programa de mantenimiento Preventivo y Predictivo del Cuerpo receptor (Reservorio y/o Jagüey) y de los canales de conducción (canal interno y Canal sobre la vía Oriental), los cuales hacen parte de la estructura del Sistema de Gestión de los vertimientos, a fin de disminuir los riesgos potenciales de generación de Olores Ofensivos.
- Presentar el respectivo informe a la CRA, detallando las medidas implementadas para optimizar su sistema de gestión de los vertimientos Industriales.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000656 DE 2015

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. –POSTOBON PLANTA MALAMBO.

Consideración CRA: Las medidas implementadas por POSTOBON S.A., y el programa de mantenimiento del cuerpo receptor de los vertimientos tratados, NO han sido suficiente para mejorar el sistema de gestión de los vertimientos líquidos de Planta POSTOBON S.A.-Malambo.

Una vez revisado los expediente de la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBON Planta Malambo y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

Al momento de la visita de seguimiento se evidenció lo siguiente:

La Piscina de retención se encontraba fuera de servicio por mantenimiento correctivo -Reparación de la Geo-membrana que se desinstaló. No se informó cuando se pone nuevamente en servicio.

El agua tratada se descargaba directamente desde la canaleta Parshall hacia el canal que las conduce al cuerpo receptor, sin la amortiguación del caudal.

- Según el documento técnico denominado Evaluación ambiental del vertimiento final de POSTOBON S.A. –Malambo (informe Final) la piscina de retención cumple la siguiente función (numeral 3.1.4):

PISCINA DE RETENCION: Los efluentes de la PTAR se llevaran a la piscina de retención para amortiguar los caudales de las aguas residuales tratadas antes de caer al canal que las conducirá hasta el vertimiento final en el cuerpo de agua receptor.

Se evidencian trabajos en el cuerpo receptor: Se sembró tubería para conducir las aguas residuales tratadas desde el cuerpo receptor hasta el Box Cuolvert de la vía Oriental (aledaño a predios de la empresa ARGOS). Se realizaron obras civiles (caseta de bombeo, compuertas, entre otras), se montó equipo de bombeo (3 bombas de 30 caballos de fuerza cada una). Se informó que el proyecto de mejoramiento del sistema de descarga de aguas residuales tratadas se culminará a finales de Abril de 2015. En el área del cuerpo receptor se perciben olores ofensivos.

Según lo planteado por la empresa POSTOBEN S.A., dicho Sistema de bombeo se instaló para mejorar la descarga de vertimiento al canal que los conduce hacia la ciénaga del Convento, evitando el contacto con agentes externos (basuras), evitando la desoxigenación de las aguas descargadas (descomposición) por estancamiento durante su recorrido, y/o evitar y controlar la generación de olores ofensivos en la zona de influencia del sistema de gestión de los vertimientos.

La tubería para la conducción aguas residuales desde la salida del cuerpo de agua receptor del vertimiento hasta el Boxculvert, No estaba en servicio, es decir, todavía se utiliza el canal externo en la vía Oriental.

La ubicación del Punto de captación o bocatoma de dicho Sistema de Bombeo (cuerpo receptor - Boxculvert) NO CUMPLE con lo establecido por esta corporación en el artículo sexto de la Resolución No. 000082 del 28 de febrero de 2013.

La ubicación del Punto de captación o bocatoma de dicho Sistema de Bombeo (cuerpo receptor - Boxculvert) NO CUMPLE con la conclusión No. 7, del Documento Técnico denominado Evaluación Ambiental del Vertimiento final de POSTOBON S.A. –Malambo (informe Final), que a la letra dice:

“En caso de optar por entregar las aguas residuales industriales tratadas sobre la ciénaga, se recomienda cambiar la salida natural de la ciénaga proyectándola hacia el extremo final del cuerpo receptor. El propósito de cambiar la salida es mejorar las condiciones hidráulicas y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 006 56 DE 2015

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. –POSTOBON PLANTA MALAMBO.

de mezcla del cuerpo receptor, lo cual incidirá en mejorar la aireación del cuerpo de agua y elevar los niveles de oxígeno disuelto y disminuir las cargas de material orgánico”.

El Documento técnico denominado Evaluación Ambiental del Vertimiento final, fue entregado por la empresa POSTOBON S.A.-Planta Malambo, mediante Radica No. 009005 del 09/octubre/2012. Dicha información fue requerida por la CRA mediante Oficio 003425 del 15 de junio/2012, para efectos de completar los requisitos legales para la obtención del permiso de vertimientos líquidos solicitado, en cumplimiento con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 43 del Decreto 3930 de 25 de octubre de 2010

Las medidas implementadas por POSTOBON S.A., y el programa de mantenimiento del cuerpo receptor de los vertimientos tratados, NO han sido suficiente para mejorar el sistema de gestión de los vertimientos líquidos de Planta POSTOBON S.A.-Malambo

El artículo primero de la Resolución No. 000082 del 28 de febrero de 2013, aprobó un caudal de descarga de **25 litros/segundos**.

Al momento de la visita de verificó que el caudal de descarga (desde la canaleta Parshall hacia el canal que las conduce al cuerpo receptor), era de 200,95 m³/hora, lo que es equivalente a **55,819 Litros/segundo**.

POSTOBON S.A., **NO CUMPLE** con el caudal de descarga de los vertimientos líquidos otorgado por esta Corporación mediante Resolución No. 000082 del 28 de febrero de 2013.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad a prevención, “En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. (...)”.

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para ejercer control ambiental en el Departamento del Atlántico, esta Corporación

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000656 DE 2015

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. –POSTOBON PLANTA MALAMBO.

es competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”*.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, en este caso se cuenta con la información suficiente recogida por la Corporación, con base en la cual se establece claramente que hay mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación, y se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBON Planta Malambo.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000656 DE 2015

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. –POSTOBON PLANTA MALAMBO.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señalando expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizando las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en el presente caso es claro, que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en lo referente al Código de Recursos naturales Renovables y de Protección al medio ambiente y en lo pertinente a los bienes inalienables e imprescriptibles del Estado, es por ello que resulta procedente establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

DISPONE

PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBON Planta Malambo, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental o posible afectación de los recursos naturales.

SEGUNDO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 66, 67,68 de la Ley 1437 de 2011

CUARTO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto 0000829 del 11 de Agosto de 2015, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando No.005 del 14 de marzo de 2013.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

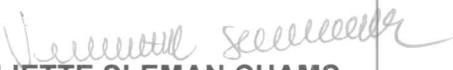
AUTO N° 00000656 DE 2015

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. -POSTOBON PLANTA MALAMBO.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, **no procede recurso alguno.** Artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **27 AGO. 2015**

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 0802-168
Elaboró: M. Laborde Ponce.